



Ref.: Solicitud de aprehensión y entrega del bien No. 506804089001 2023 00031 00. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ contra Demandado: WILLIAM OSPINA CASTAÑO.

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez leída la subsanación de la solicitud de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, remitida al correo de esta Sede Judicial el 3 de mayo de 2023, es menester determinar que de conformidad, al Art. 57 de la Ley 1676 de 2013, de igual forma a los numerales 1º, 7º y 14º del Art 28 del C.G.P. esta Sede Judicial es la competente territorialmente para conocer de las diligencias varias, dentro de procesos con garantía real, que si bien es cierto la solicitud objeto de estudio no es sí misma una demanda o proceso, tampoco es menos cierto que por medio de esta se busca ejercer derechos reales sobre el bien mueble que sirvió como garantía de la obligación, de igual forma según lo establecido en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de «*todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*», en consecuencia de lo anterior, esta Judicatura es la competente para adelantar la presente solicitud de aprehensión.

Ahora bien, de conformidad a las pruebas allegadas junto con la solicitud, y que hacen parte del presente expediente digital, una vez revisadas las mismas este Despacho pudo establecer que se han cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los Arts. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (Ley de garantías mobiliarias) Decreto reglamentario 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3; pues en primer lugar obran los siguientes documentos: (i) Poder especial para actuar en la presente solicitud, (ii) Escritura Pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C., (iii) Certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1803 del 1º de marzo de 2022, (iv) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (v) Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, (vi) Comunicación electrónica del 8 de febrero de 2023, a William Ospina Castaño respecto de la ejecución de la garantía mobiliaria (vii) Certificación de entrega de la comunicación del 8 de febrero de 2023, emitida por la empresa Servientrega, (viii) Comunicación electrónica del 18 de febrero de 2023, a William Ospina Castaño respecto de la ejecución de la garantía mobiliaria, (ix) Certificación de entrega de la comunicación del 18 de febrero de 2023, emitida por la empresa Servientrega, (x) contrato de garantía mobiliaria prenda sin tenencia sobre vehículo – motocicleta, suscrito el 14 de diciembre de 2018, entre el garante-deudor, William Ospina Castaño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.464.285 de Bogotá y Ricardo Camacho Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.448.612 de Bogotá D.C., actuando como representante del Banco o acreedor garantizado, en donde se estableció como garantía mobiliaria el vehículo de placas FVN399, Marca: Renault, Linea: Logan, Modelo: 2019, Cilindraje: 1598, Color: Gris Estrella, Servicio: Particular, Clase: automóvil, Motor: A812UE97374, Vin: 9FB4SREB4KM681168, Chasis: 9FB4SREB4KM681168, de igual forma demostró el solicitante que dentro del citado contrato se pactó entre las partes, concretamente en la cláusula VIGECIMA, la ejecución de la garantía mobiliaria, (xi) Certificado de tradición del vehículo de placas FVN399, emitido el 16 de febrero de 2023, (xii) Runt del vehículo de placas FVN399, (xiii) Certificado de garantía mobiliaria No. De inscripción 20181224000002600 (folio electrónico) – Registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial, (xiv) Formulario Registral de inscripción inicial, (xv) Formulario de registro de ejecución y (xvi) mensaje de datos. En línea con lo anterior y como quiera que en dos oportunidades a William Ospina Castaño se le comunicó respecto a la

A.F.C.P.

ejecución de la garantía mobiliaria al correo electrónico wilospina7@gmail.com, sin que dentro de los cinco (05) días allí previstos, haya cumplido con la obligación del pago de la obligación o la entrega voluntaria del bien objeto de la garantía, según lo manifestado en la solicitud que nos ocupa, así las cosas, de conformidad a todo lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA como Garantía Mobiliaria a favor de BANCO DE BOGOTÁ, el vehículo identificado con Placas FVN399, marca RENAULT, línea: Logan, carrocería: Sedan, Modelo: 2019, Servicio: particular, Color: Gris estrella, Motor No. A812UE97374, Chasis: 9FB4SREB4KM681168, de propiedad de WILLIAM OSPINA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.464.285.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho Oficiar a la Policía Nacional - Seccional automotores o a quien corresponda, indicando que una vez capturado el Vehículo descrito en el numeral anterior, este deberá ser trasladado al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado Banco de Bogotá, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado, o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado, deberá informar inmediatamente dicha actuación al correo electrónico: firmajuridica@gaviriafajardo.com, o al abonado celular: 312 583 9669, en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez